



Al Despacho del Señor Juez el escrito que antecede, allegado al correo electrónico institucional el día 23 de enero de 2024, por parte de la Comisaria de Familia de Monguí. Pasa al despacho hoy 25 de enero de 2024, para lo que se sirva ordenar lo pertinente.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO VERBAL ALIMENTOS.

Radicación: 154664089001 2024 00013 00
Demandante: José Luis Ladino Arguello
Demandado: Leidy Yaneth Rincón Sierra

En atención a la constancia secretarial que antecede, se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIA - FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA - CUSTODIA - REGULACION DE VISITAS, allegada a este Juzgado por la Comisaria de Familia de Monguí, previa petición del aquí demandante.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 21 y 28 del CGP, este Despacho es competente para conocer de la demanda en mención.

El artículo 390 de ese Código señala que se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía y, entre otros, los de fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente. Así como los asuntos que tengan que ver con la patria potestad.

Revisada la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por los Art. 82 y 83 del C.G.P, por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 390 y ss., del mismo compendio normativo. Frente a lo que menciona la Comisaria el día 12 de enero hogano, se tendrán como anexos los documentos que realmente se allegaron al correo institucional de este Juzgado y no como lo menciona la señora Comisaria.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, custodia y regulación de visitas de la menor L.M.L.R., allegada dentro del término de ley por la Comisaría de Familia de Monguí, siendo demandante José Luis Ladino Arguello y demandada Leidy Yaneth Rincón Sierra.

SEGUNDO: Reconocer a los señores José Luis Ladino Arguello y Leidy Yaneth Rincón Sierra como progenitores de la menor de la menor E.A.R.M., para que se hagan parte dentro del presente proceso, ejerzan sus derechos y cumplan sus cargas procesales.

TERCERO: Notifíquesele de la admisión de la presente demanda a la señora Leidy Yaneth Rincón Sierra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, y los artículos 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, dándosele traslado de la demanda y anexos, por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite la práctica de pruebas que pretende hacer valer; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.



CUARTO: Fijar como cuota provisional de alimentos en favor de la menor L.M.L.R., y a cargo del señor José Luis Ladino Arguello, la suma CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000.) mensuales, de acuerdo al acta allegada junto con la demanda y realizada ante la Comisaría de Familia de Monguí, el día 19 de diciembre de 2023.

QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos de los artículos 71 del C.P.C. y 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas, cumpla con lo de su carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 03
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 01 de febrero de 2024
Notificado hoy: 02 de febrero de 2024

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d96cd1e1a0d9d561f0ee9e5b2a52c754a415579ee86a6924133f326f93e5474

Documento generado en 01/02/2024 11:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>